

## **ORDENANZA N° 5.626**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### **ORDENANZA**

**Art. 1°.-** APRUEBASE la operación de compra de tierras al Estado Nacional Argentino asignadas en uso al Estado Mayor del Ejército Argentino, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el N° 25 F 30, T I con fecha 9 de enero de 1927, e identificadas como parcela 31163 – 11371 con una superficie de treinta (30) hectáreas y sobre las que se encuentra operativo el Aeroclub Villa María.

**Art. 2°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, en adelante “el Fondo”, un préstamo de hasta la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000) con destino a la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1°.

**Art. 3°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que en carácter de pago del crédito que obtenga, sus accesorios y gastos, ceda al Fondo - de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663 o la que en el futuro la sustituya o modifique - hasta la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) mensuales, durante un término máximo de veinticuatro (24) meses.

**Art. 4°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere en el

Artículo precedente, informando que - en mérito de la cesión – deberá pagar mensualmente la suma cedida directamente al cesionario.

**Art. 5°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que garantice el pago del crédito obtenido del Fondo, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes, excepto la coparticipación en impuestos provinciales, y hasta la concurrencia de monto estipulado en el Artículo 2°.

**Art. 6°.-** IMPONESE al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y al Fondo, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el Artículo 1°, y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad conferida por esta Ordenanza.

**Art. 7°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Sr. MARCELO JAVIER SUPPO  
Concejal  
Vice Presidente 1° Concejo Deliberante  
DANIEL ANGEL LOPEZ  
Secretario Habilitado  
Concejo Deliberante  
Promulgada por Decreto N° 45 del día de hoy  
Villa María, 12 de Enero de 2006  
DR. MAURO GABRIEL BELTRAMI

A/C Oficina de Despacho